



Proceso : VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Radicado : 680014003004-2020-00413-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda.
Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020.

Natalia Andrea Suárez Arias
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda verbal sumaria que promueve INVERSIONES EN FINCA RAIZ ABC S.A.S, mediante apoderado judicial, contra ALBA NELLY GUZMAN LOPERA y OLGA LUCIA TRIANA SUPELANO, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Aclare al Juzgado la razón por la cual incluye como demandada a la señora OLGA LUCIA TRIANA SUPELANO, si esta persona no ostenta la calidad de arrendataria -es deudora solidaria-. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá la apoderada del demandante modificar la parte pasiva del proceso de la referencia, en el sentido de tener como única demandada a ALBA NELLY GUZMAN LOPERA -arrendataria- acatando a lo dispuesto en el artículo 384 C.G.P. Deberá la parte actora modificar los hechos, las pretensiones y todo cuanto sea necesario para sanar el yerro detectado.
2. Indique la razón por la cual allega una escritura con nomenclatura diferente a la señalada en el contrato de arrendamiento. En ese sentido, deberá el demandante allegar los linderos del inmueble objeto de restitución.
3. Señale de manera precisa en el acápite de notificaciones, la dirección física y electrónica en la que recibe notificaciones la sociedad INVERSIONES EN FINCA RAIZ ABC S.A.S, teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda se refiere al representante legal.
4. Acredite el envío por correo electrónico de copia de la demanda y sus anexos al demandado. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
5. Referencie la cuantía del proceso, toda vez que en el acápite respectivo no se establece la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá el demandante presentar en un solo escrito nuevamente la demanda, con todos los ajustes pertinentes.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido



CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/NS



Firmado Por:

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59a7fba084171c8251477d9f59ed7ae46a5ac1b76a5c4bff8c855898be579c01

Documento generado en 02/12/2020 04:56:28 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**